

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO ASOCIACIÓN CIVIL**ESTATUTO****CONTENIDO**

CAPÍTULO I Adecuación, denominación, naturaleza jurídica, propiedad, de los miembros, dirección, domicilio	4
CAPÍTULO II Fines Objetivos institucionales y Principios	5
CAPÍTULO III De la Asociación Promotora Huánuco y su relación con la Universidad de Huánuco	6
CAPÍTULO IV Del Gobierno y Administración de la Universidad de Huánuco	6
CAPÍTULO V Quórum	15
CAPÍTULO VI Del Estatuto y su reforma	15
CAPÍTULO VII Del régimen académico y administrativo	15
CAPÍTULO VIII De la admisión, los estudios, evaluación, grados y títulos	21
CAPÍTULO IX Del programa de educación superior a distancia	25
CAPÍTULO X De los profesores	25
CAPÍTULO XI De los estudiantes	33
CAPÍTULO XII Del régimen económico	35

CAPÍTULO XIII De la Escuela de Post Grado	36
CAPÍTULO XIV De los estudios de segunda especialidad y complementación académica	37
CAPÍTULO XV Graduados	37
CAPÍTULO XVI Extensión y Proyección Universitaria	38
CAPÍTULO XVII De la investigación	39
CAPÍTULO XVIII Del personal administrativo, de producción y servicios	40
CAPÍTULO XIX Del Comité Electoral y las elecciones	40
CAPÍTULO XX Disposiciones Complementarias	41
CAPÍTULO XXI Disposiciones transitorias	43
CAPÍTULO XXII Disposiciones finales	44

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO ASOCIACIÓN CIVIL

ESTATUTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de cumplir con la Nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, que dispone el Proceso de Licenciamiento de las universidades públicas y privadas del país, se plantea el siguiente Proyecto de Modificación Estatutaria, en el cual se recogen las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (CBC), respetándose el régimen de gobierno y de docentes que actualmente rigen en la Universidad, de conformidad con el artículo 122 de la Ley.

La Universidad de Huánuco **se adecua a la Nueva Ley Universitaria N° 30220, como asociación civil sin fines de lucro, personería jurídica** que continuará rigiendo las actividades de nuestra institución para beneficio de la juventud estudiosa de nuestra región.

Cabe resaltar que la UDH ya acreditó las Carreras de Educación Básica: Inicial y Primaria y Enfermería. Estamos a la espera de las resoluciones de SINEACE, sobre la evaluación de las Carreras de Odontología y Obstetricia; una vez terminado el Proceso de Licenciamiento de la Universidad, estamos comprometidos a seguir con el proceso de acreditación de las demás carreras que ofrece nuestra Universidad. .

El titular patrimonial de esta Casa Superior de Estudios, es la misma Universidad de Huánuco, con exclusión de cualquier otra persona natural o jurídica.

La Universidad de Huánuco **es una** Asociación Civil sin fines de lucro, por lo que todos los resultados de su ejecución presupuestal están dirigidos a la inversión en la misma universidad; los alumnos según el artículo 181 inc. i), tienen derecho a conservar sin modificación sus pensiones de estudio hasta la culminación de los mismos, lo que es una expresión de nuestra orientación a favor de la juventud estudiosa y alejada de todo fin lucrativo.

Huánuco, 06 de octubre de 2016

CAPÍTULO I

ADECUACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, PROPIEDAD, DE LOS MIEMBROS, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Universidad de Huánuco, es una Asociación Civil sin fines de lucro, con la denominación de UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO y las siglas UDH que la identifica. El logo de la UDH es el que se encuentra inscrito en INDECOPI. El Presidente del Consejo Directivo, Rector y vicerrectores utilizan en actos oficiales, medalla dorada circular bordeada de laureles, en cuyo centro se encuentra el escudo de la UDH en alto relieve, con la inscripción “UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO” en la parte superior y en la parte inferior el cargo de la autoridad, según corresponda. El color de la cinta para el Presidente del Consejo Directivo, Rector y vicerrectores es crema y verde; de color verde para los decanos y el Director de la Escuela de Post Grado.

Artículo 2.- La Universidad de Huánuco, es un organismo constitucionalmente autónomo, dedicado a la educación superior, creada por Ley N° 25049 del 19 de junio de 1989 y denominada como tal por la Ley N° 26886 del 09 de diciembre de 1997. La Universidad de Huánuco, es persona jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, fundada y promovida por la Asociación Promotora Huánuco y tiene como domicilio legal, el Jr. Hermilio Valdizán N° 871, del Departamento de Huánuco, Provincia y Distrito del mismo nombre.

Artículo 3.- La Universidad de Huánuco, tiene su sede central en la ciudad de Huánuco, y excepcionalmente puede crear nuevas facultades dentro del ámbito departamental de acuerdo a las necesidades de la región, en concordancia con los planes de desarrollo nacional.

Artículo 4.- El titular patrimonial es la misma Universidad de Huánuco, con exclusión de cualquier otra persona natural o jurídica. El patrimonio está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos e inscritos en los Registros Públicos del país a nombre de la Universidad de Huánuco; así como todos aquellos bienes como consecuencia de legados, donaciones y otras formas similares de traslado de dominio, desde su creación, los ingresos por pensiones de enseñanza y los provenientes por prestación de servicios y producción de bienes.

Artículo 5.- El período de vigencia de la Universidad de Huánuco, es indefinido.

Artículo 6.- Son miembros de la Asamblea General, los docentes ordinarios de la Universidad de Huánuco, que se encuentran en actividad a partir de la vigencia del presente Estatuto, con las limitaciones del período de nombramiento y ratificación que establece la Ley Universitaria y la legislación laboral. La calidad de asociado no tiene efecto sucesorio.

Los miembros de la asociación son excluidos o separados ante la no ratificación docente o por sanción disciplinaria dentro de lo previsto por la Ley Universitaria y la legislación laboral. La condición de miembro es renunciable, debiendo ser aceptada la renuncia en Asamblea General. Salvo renuncia irrevocable.

Artículo 7.- La admisión de nuevos miembros a la Universidad de Huánuco está supeditada a su incorporación como docentes ordinarios de conformidad con las normas previstas por la Ley Universitaria vigente y las normas internas de la Universidad.

Artículo 8.- Son deberes y derechos de sus asociados los previstos en la Ley Universitaria vigente, en el Código Civil y en el Reglamento General de la Universidad de Huánuco Asociación Civil.

Los docentes ordinarios de la UDH, conservan todos los derechos adquiridos hasta antes de la aprobación del presente Estatuto.

CAPÍTULO II

FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 9.- La Universidad de Huánuco tiene como fines los consagrados en la Constitución Política del Perú, en la Ley Universitaria vigente, para consolidar su existencia formal y su personería jurídica propia.

Artículo 10.- Son fines de la Universidad de Huánuco, además de los establecidos por ley, los siguientes;

- a. Formación de profesionales competitivos y de alta calidad académica que contribuyan al desarrollo local, regional y nacional.
- b. Promover y desarrollar la investigación priorizando la solución de los problemas concretos de la sociedad, enmarcados en las líneas de investigación de los programas educativos de la Universidad.
- c. Desarrollar actividades de proyección social y extensión cultura en el contexto de responsabilidad social universitaria, contribuyendo a solucionar problemas de los sectores sociales vulnerables.
- d. La producción de bienes y prestación de servicios como medio para apoyar las actividades académicas y el desarrollo institucional;

Artículo 11.- La Universidad de Huánuco se rige en su actividad, además de los establecidos por ley por los siguientes principios:

- a. La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad;
- b. El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra con lealtad a los principios constitucionales y a los fines de la Universidad;
- c. El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia;
- d. La práctica de valores científicos y morales con una concepción cristiana de la vida y haciendo de la búsqueda de la verdad la razón de ser de la vida intelectual.

Artículo 12.- La autonomía inherente a la Universidad se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica los derechos siguientes:

- a. Aprobar su propio Estatuto y gobernarse de acuerdo con él;

- b. Organizar su sistema académico, económico y administrativo;
- c. Administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la ley.
La violación de la autonomía de la Universidad es sancionable conforme a ley.

CAPÍTULO III

DE LA ASOCIACIÓN PROMOTORA HUÁNUCO Y SU RELACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Artículo 13.- La Asociación Promotora Huánuco es reconocida por Ley N° 25049, como fundadora de la Universidad de Huánuco y para los efectos del presente Estatuto se denominará en adelante La Promotora.

Artículo 14.- La Asociación Promotora tiene como representante ante la UDH a su Presidente, quien es miembro nato de la Asamblea Universitaria.

Artículo 15.- El Representante de La Promotora ocupa lugar preferente en las ceremonias, actos o eventos académicos, administrativos u otros de la UDH.

Artículo 16- La Promotora no tiene fines de lucro y respeta la autonomía académica, económica y administrativa de la UDH.

Artículo 17.- El Obispo de la Diócesis de Huánuco es Rector Honorario y representante de la UDH ante los organismos e instituciones filantrópicas que apoyan a la Universidad.

Artículo 18- La Asociación Promotora Huánuco se conforma de acuerdo a sus estatutos y es persona jurídica distinta a la Universidad de Huánuco.

Artículo 19.- La Promotora participa en el gobierno de la UDH, a través de su Representante en la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Artículo 20.- Los órganos de gobierno de la Universidad de Huánuco Asociación Civil, son: la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rectorado, Consejos de Facultad y los decanatos.

Artículo 21.- La Asamblea General es el órgano supremo, está integrada por todos los docentes ordinarios de la Universidad de Huánuco y el Representante de la Asociación

Promotora. Está dirigida en sus sesiones por su Presidente que es elegido en Asamblea General por un período de cinco (05) años.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir sus representantes ante la Asamblea Universitaria en número de tres docentes: un principal, un asociado y un auxiliar, como supernumerarios, con voz pero sin voto;
- b) Elegir al Presidente del Consejo Directivo y demás miembros de dicho órgano de gobierno;
- c) Aprobar la modificación de los estatutos, a propuesta de la Asamblea Universitaria;
- d) Decidir sobre el patrimonio de la Universidad en caso de enajenación, donaciones, transferencias, ventas y otros que impliquen título de dominio, en ningún caso las decisiones sobre esta materia benefician a los miembros de la Asociación, ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad;
- e) Aprobar las cuentas y balances de la Universidad;
- f) Aprobar la memoria anual del Rector;
- g) Decidir respecto a la admisión, renuncia, suspensión y exclusión de los asociados.

Artículo 23.- La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo, o cuando lo soliciten no menos de la décima parte del número de asociados, mediante publicación en dos diarios de la localidad, con un mínimo de quince (15) días calendarios de anticipación. En caso de no ser aceptada la solicitud de convocatoria de los miembros de la asociación, la realizará el Juez Civil de conformidad con lo estipulado en el Código Civil vigente. La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados, el quórum y representación de asociados se rige por el artículo 87 del Código Civil.

Artículo 24.- El Consejo Directivo es el Órgano Ejecutivo de la Asamblea General.

Esta presidida por su Presidente que es elegido por la Asamblea General, por un período de cinco (5) años; está integrada además por seis (6) miembros elegidos por la Asamblea General. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o por la mitad de miembros del Consejo Directivo; la citación a sesiones del Consejo Directivo, se realiza con no menos de 48 horas de anticipación y con citación personal a cada uno de los integrantes. El consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a. Opinar sobre aspectos del patrimonio de la Universidad de Huánuco.
- b. Opinar sobre las propuestas de modificación del Estatuto.
- c. Aprobar los documentos de gestión de la Universidad relacionadas con la administración, incluidos el Plan Estratégico y los planes operativos;
- d. Dirigir la estructuración del Presupuesto General de la Universidad;
- e. Resolver todo lo pertinente a la economía de la Universidad;
- f. Nombrar, contratar, promover, ratificar y separar a los profesores y personal administrativo de la Universidad de Huánuco, con opinión de las respectivas facultades, de la Escuela de Post Grado a Propuesta del Consejo Universitario;
- g. Declarar en receso temporal la Universidad o cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran, con el voto favorable de los dos tercios del Consejo Directivo, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General en un plazo no mayor de treinta días;

- h. Aceptar legados y donaciones a nombre de la Universidad;
- i. Controlar los bienes y rentas de la Universidad;
- j. Aceptar la suscripción de convenios con otras universidades y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- k. Autorizar comisiones de servicio y licencias a las autoridades, personal docente y administrativo por períodos mayores a tres meses;
- l. Aprobar el otorgamiento de año sabático a los docentes con opinión de las facultades y a propuesta del Consejo Universitario;
- m. Aprobar las tasas educativas, becas, bonificaciones, remuneraciones, inversiones, pagos, adquisiciones de muebles e inmuebles y cualquier otro que implique manejo económico de la Universidad;
- n. Establecer el régimen disciplinario de la Universidad;
- o. Designar al Director General de Administración a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;
- p. Otorgar premios, becas y distinciones a los miembros de la comunidad universitaria y personalidades que contribuyen al desarrollo de la Universidad de Huánuco;
- q. Designar a los funcionarios de confianza a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;
- r. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades universitarias;
- s. Convocar a la Asamblea General para tratar asuntos de su competencia;
- t. Otros que la Asamblea General le asigne;
- u. Otras no especificadas en el presente Estatuto.
- v. **Crear oficinas, unidades, áreas y otras dependencias dentro de la estructura organizacional.**

Artículo 25.- La Asamblea Universitaria, es el órgano deliberante y representativo de la comunidad universitaria y tiene la conformación siguiente:

- a. El Rector
- b. El Presidente del Consejo Directivo;
- c. El Vicerrector Académico o vicerrectores;
- d. Los Decanos de las Facultades;
- e. El Director de la Escuela de Post Grado;
- f. Los representantes de los profesores de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son profesores principales; del resto, las dos terceras partes son profesores asociados y un tercio, profesores auxiliares;
- g. Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea;
- h. Un Representante de los graduados
- i. Un Representante de la Promotora.
- j. Tres miembros elegidos por la Asamblea General, con voz pero sin voto.
- k. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Elegir al Rector, Vicerrector o vicerrectores.

- b. Declarar la vacancia de las autoridades que elige, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros;
- c. Ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo Académico de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario;
- d. Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector y evaluar el funcionamiento académico de la Universidad;
- e. Acordar la creación, fusión y supresión de facultades, escuelas, departamentos académicos, institutos, centros de investigación, **carreras o programas académicos, programas de maestría y doctorado o** secciones de Post Grado con arreglo a ley;
- f. Aprobar el proyecto de reforma del Estatuto de la Universidad, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Artículo 27.- La Asamblea Universitaria se reúne ordinariamente dos veces al año para los siguientes fines:

- a. Ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad. El Plan no ratificado, total o parcialmente, regresa al Consejo Universitario para su reformulación;
- b. Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector y evaluar la aplicación del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.
Ambos documentos se entregan a los miembros de la Asamblea con no menos de setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 28.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión extraordinaria cuando es convocada de oficio por el Rector o a petición de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria o Consejo Universitario. La realización de la sesión extraordinaria debe efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de ser solicitada.

Artículo 29.- La convocatoria a la Asamblea se hace con anticipación no menor de ocho días. A falta de quórum en la primera citación se procede a una segunda citación, igualmente pública en el término de tres días. En la segunda citación, la Asamblea sesiona con los miembros presentes.

Artículo 30.- Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman por mayoría de votos, entendiéndose como tal, el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes. Para la reconsideración de un acuerdo de la Asamblea se requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Artículo 31.- El período legal de los miembros de la Asamblea Universitaria es:

- a. Rector y Vicerrector, por un período de cinco (05) años.
- b. Decanos y Director de la Escuela de Post Grado, por tres (03) años.
- c. Representantes de los docentes principales, asociados y auxiliares, por tres (03) años.
- d. Representantes de los estudiantes, por un (01) año.
- e. Representante de los graduados, por un (01) año.
- f. Representante de la Promotora por el tiempo que permanezca en sus funciones.

Artículo 32.- El Consejo Universitario es el órgano de dirección, ejecución y promoción de desarrollo académico de la Universidad y está integrado por:

- a. El Rector, que lo preside;
- b. El Presidente del Consejo Directivo;
- c. El Vicerrector Académico;
- d. El Vicerrector de Investigación
- e. Los Decanos de las Facultades;
- f. El Director de la Escuela de Post Grado;
- g. Los representantes de los estudiantes, cuyo número es el de un tercio del total de los miembros del Consejo;
- h. Un Representante de los graduados.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 33.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a. Aprobar a propuesta del Rector el Plan de Funcionamiento y Desarrollo Académico de la Universidad;
- b. Aprobar los reglamentos internos y los manuales académicos de la Universidad de Huánuco;
- c. Orientar supervisar y evaluar el proceso académico de la institución;
- d. Proponer a la Asamblea Universitaria, la creación, fusión, supresión o reorganización de **carreras o programas académicos, programas de maestría y doctorado** de la Escuela de Post Grado o sus secciones, de la facultades o sus especialidades, de los departamentos académicos y de los institutos de investigación;
- e. Ratificar los planes de estudios o de trabajo aprobados por las facultades y demás unidades universitarias;
- f. Conferir los grados académicos y otorgar los títulos profesionales aprobados por las facultades y por la Escuela de Post Grado, así como otorgar las distinciones honoríficas;
- g. Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión a propuesta de las facultades y Escuela de Post Grado;
- h. Conocer y resolver en vías de apelación las resoluciones del Director de la Escuela de Post Grado, de los decanos y los acuerdos de los consejos de facultad;
- i. Designar el Comité Electoral con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria;
- j. Pronunciarse en todos los casos de violación de la autonomía universitaria.

Artículo 34.- El Consejo Universitario, a propuesta del Rector puede constituir comisiones permanentes o especiales para el logro de los fines y objetivos académicos de la Universidad de Huánuco.

Artículo 35.- El Consejo Universitario realiza sesiones por lo menos una vez cada treinta días y extraordinarias cuando lo solicita el Rector o la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 36.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad de Huánuco y es elegido con el voto válido de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Universitaria, por un período de cinco años. Puede ser reelegido.

Artículo 37.- El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con otra actividad rentada pública o privada.

Artículo 38.- El Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y presidir la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y hacer cumplir sus acuerdos;
- b. Coordinar, supervisar y fiscalizar la actividad académica con fines de acreditación de las carreras profesionales;
- c. Presentar al Consejo Universitario el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo Académico de la Universidad; y, a la Asamblea Universitaria y Asamblea General, su Memoria Anual;
- d. Refrendar diplomas de grados universitarios, títulos profesionales y distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario;
- e. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de directores universitarios y jefes de oficinas;
- f. Establecer vínculos entre la Universidad y personas y organismos privados y públicos, nacionales y extranjeros, para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad;
- g. Los demás que le otorgue la ley.

Artículo 39.- Para ser elegido Rector se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;
- b. Ser profesor principal con no menos de doce años en la docencia universitaria de los cuales cinco deben serlo en la categoría en la Universidad de Huánuco;
- c. Tener el grado de Doctor que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido,
- f. No estar consignado en el Registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 40.- El Vicerrector Académico reúne los mismos requisitos que se exige para el cargo de Rector, es elegido con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Universitaria, por un período de 5 años. Puede ser reelegido. Reemplaza al Rector en caso de ausencia, licencia, impedimento o vacancia. En caso de vacancia del cargo de Rector asume el cargo el Vicerrector, que ejerce sus funciones con iguales obligaciones y derechos, hasta que la Asamblea Universitaria elija el nuevo Rector en un plazo máximo de tres meses de ocurrida la vacancia.

Artículo 40 A.- Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. Proponer al Consejo Universitario los lineamientos de política de desarrollo académico;
- b. Elevar anualmente al Consejo Universitario la evaluación del funcionamiento de las dependencias a su cargo;
- c. Coordinar y apoyar las actividades académicas de las facultades y demás entidades académicas;

- d. Coordinar, apoyar y dirigir las actividades académicas de los institutos de investigación, centros de proyección y extensión universitaria y de las dependencias de su competencia;
- e. Organizar, planificar, promover y conducir las actividades de la Editorial Universitaria y de la Biblioteca Central;
- f. Promover la participación de la UDH en las actividades educativas y culturales;
- g. Atiende las necesidades de capacitación permanente del personal docente;
- h. Cumplir las demás funciones que le exige el Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 41.- El Vicerrector de Investigación reúne los mismos requisitos que se exige para el cargo de Rector, es elegido con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Universitaria, por un período de 5 años. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas- Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 41 A.- Son funciones del Vicerrector de Investigación:

- a. Presidir el Consejo Directivo del Vicerrectorado de investigación;
- b. Dirigir la investigación en pre grado y posgrado;
- c. Promover la publicación de una revista indizada por facultad;
- d. Supervisar la elaboración del Proyecto de Tesis de Pregrado con fines de graduación y titulación;
- e. Suscribir convenios con otras universidades e instituciones públicas y privadas con fines de intercambio para desarrollar proyectos conjuntos de investigación;
- f. Las demás funciones que establece el artículo 65.2 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 42.- El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno, dirección y ejecución de la Facultad y está integrado por el Decano, quien lo preside, por representantes de los profesores, de los estudiantes regulares que constituyen un tercio del total de los miembros del Consejo, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y por un representante de los graduados en calidad de supernumerario.

En la representación docente la mitad de ellos son profesores principales; del resto, las dos terceras partes son profesores asociados y un tercio, profesores Auxiliares.

Artículo 43.- El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente una vez cada mes y en forma extraordinaria cuando lo cite el Decano o lo soliciten por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Puede crear comisiones permanentes o especiales que asesoren o apoyen al Decano y al Consejo de Facultad.

Artículo 44.- El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la UDH.
- b. Modificar el Reglamento Interno de la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para su aprobación;

- c. Aprobar los planes de estudios y las demás actividades académicas y administrativas de la Facultad, los mismos que deben ser notificados al Consejo Universitario.
- d. Elaborar el Plan de Desarrollo de la Facultad;
- e. Evaluar el funcionamiento de las dependencias de la Facultad en concordancia con los objetivos y metas;
- f. Proponer al Consejo Universitario para su revisión y para ser elevado a la Asamblea Universitaria, la creación, fusión o supresión de departamentos, escuelas y centros;
- g. Evaluar los sílabos de los cursos, en función de los requerimientos de cada disciplina y coordinarlos entre si periódicamente;
- h. Supervisar el cumplimiento de las labores académicas y administrativas de la Facultad;
- i. Proponer y aplicar las normas para la evaluación permanente de los docentes;
- j. Promover las prácticas pre-profesionales en coordinación con las entidades públicas y privadas, dando el apoyo necesario para su eficiente implementación;
- k. Proponer al Consejo Universitario para ser elevado al Consejo Directivo, el nombramiento, ascenso, ratificación, no ratificación o contratación de profesores, Jefes de prácticas y ayudantes, así como del personal administrativo, técnico y de servicios a su cargo;
- l. Designar al Secretario del Consejo de Facultad a propuesta del Decano;
- m. Aplicar las sanciones en primera instancia a los que se hace acreedor el personal docente o estudiantil dependiente de la Facultad, previo proceso;
- n. Aprobar el otorgamiento de los grados académicos de bachiller, magister, doctor y títulos profesionales;
- o. Formular el presupuesto de la Facultad en coordinación con la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Universitario para su inclusión en el Presupuesto General de la Universidad por el Consejo Directivo;
- p. Determinar la equivalencia y convalidación de estudios realizados en otras universidades en las áreas de su competencia;
- q. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes en la Facultad para el proceso de admisión;
- r. Todos los demás que señale el presente Estatuto y el Reglamento de la UDH.

Artículo 45.- El Decano es la autoridad que representa a la Facultad. En ausencia del Decano ejerce sus funciones el profesor principal más antiguo miembro del Consejo de Facultad.

Artículo 46.- El Decano es elegido por el Consejo de Facultad, entre los profesores principales de la facultad que tengan diez años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres deben serlo en la categoría, debe tener el grado de doctor o maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Para la elección del Decano se requiere la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo de Facultad, en caso de empate se convoca a una nueva elección dentro de las 24 horas. De persistir el empate es nombrado como Decano el Profesor Principal más antiguo. En las facultades donde no hay el número de profesores principales que permitan una elección ocupa el Decanato el profesor principal más antiguo en calidad de encargado.

Ejerce el cargo por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata.

Artículo 47.- Son atribuciones y obligaciones del Decano:

- a. Informar, permanentemente al Rector y Órganos de Gobierno sobre la marcha de la Facultad y presentar la Memoria Anual de la Facultad;
- b. Convocar, presidir y ejecutar los acuerdos del Consejo de Facultad;
- c. Ejercer la gestión académica y administrativa de la Facultad;
- d. Integrar el Consejo Universitario;
- e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección, administración y gobierno de la UDH y de la Facultad;
- f. Supervisar las actividades académicas de la Facultad y funcionamiento de las diferentes dependencias;
- g. Elevar al Consejo Universitario y a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Universitario oportunamente, el proyecto de presupuesto anual, debidamente fundamentado para el siguiente año académico conjuntamente con el Plan Académico y de Actividades de la Facultad, previa aprobación por el Consejo de Facultad;
- h. Evaluar a los profesores de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad;
- i. Estudiar y proponer convenios de cooperación académica, científica y tecnológica;
- j. Refrendar con su firma los grados y títulos que otorga la Facultad;
- k. Promover y desarrollar programas de mejoramiento y perfeccionamiento del profesorado de su Facultad;
- l. Todos los demás que fije el Reglamento de la Facultad y el Reglamento General de la UDH.

Artículo 48.- Son causales de vacancia de la condición de miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad; las siguientes:

- a. La culminación del período para el que fue elegido;
- b. Cesar en el cargo;
- c. Cambiar de categoría en el caso de los docentes y en el caso de los alumnos al obtener el grado o título profesional en la UDH;
- d. Por inasistencia injustificada a las sesiones en más de tres ocasiones consecutivas y cinco no consecutivas;
- e. Sentencia judicial condenatoria con pena privativa de libertad por delito doloso;
- f. Renuncia aceptada por el órgano de gobierno correspondiente;
- g. Por incapacidad física o mental absoluta y muerte;
- h. Por inconducta funcional previo proceso administrativo.
- i. Incurrir en incompatibilidad para el desempeño del cargo como representante de los estudiantes.

Artículo 49.- Son causales de vacancia del cargo de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Escuela de Post Grado y otros cargos académicos:

- a. Renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria;
- b. Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado, que lo incapacite para seguir en el desempeño del cargo;
- c. Abandono injustificado del cargo;
- d. La Comisión de delito doloso por el que exista sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad consentida y ejecutoriada;
- e. El incumplimiento de los acuerdos o directivas de la Asamblea Universitaria o el Consejo Universitario;
- f. El incumplimiento del Estatuto y Reglamento General de la Universidad;

- g. Conducta inmoral gravemente reprobable en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V

QUÓRUM

Artículo 50.- El Quórum de instalación para las sesiones de Asamblea General, requiere la concurrencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria se instalan con los miembros que estén presentes.

El quórum para los demás órganos de gobierno es la mitad más uno del número legal de sus miembros.

El quórum para la validez de los acuerdos de la Asamblea General es la mitad más uno del número de sus miembros que asistan y representen no menos de la décima parte de los asociados.

Para los demás órganos de gobierno los acuerdos se toman con el voto válido de la mayoría relativa de sus miembros asistentes.

CAPÍTULO VI

DEL ESTATUTO Y SU REFORMA

Artículo 51- Para reformar el Estatuto de la Universidad, se requiere:

- a. La convocatoria a una sesión extraordinaria, de la Asamblea Universitaria cuyo único punto de agenda deberá ser el asunto de la reforma;
- b. La presentación del Proyecto de Modificatoria del Estatuto aprobado por la Asamblea Universitaria, ante la Asamblea General para su aprobación;
- c. La distribución del Proyecto de Modificatoria del Estatuto, se hace con diez días de anticipación a la fecha en que deben reunirse, los respectivos órganos de gobierno.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 52.- La organización académica de la UDH se sustenta en el régimen de Facultades. Se orienta por los principios de integración, descentralización y desconcentración.

Artículo 53.- La Facultad es la unidad fundamental de organización, gestión, formación académica y profesional, de perfeccionamiento, de investigación, de extensión universitaria, de proyección social, de creación intelectual y promoción de cultura en áreas afines del conocimiento. Elaboran los currículos y planes de estudio de las carreras que ofrece.

Artículo 54.- Las Facultades están integradas por Escuelas Académico Profesionales, Departamentos Académicos, Institutos de Investigación, Centros de Proyección Social y Extensión Universitaria, los mismos que pueden crearse por acuerdo de la Asamblea Universitaria.

Artículo 55.- La Facultad es la unidad encargada de administrar los currículos de estudios, el Plan General de Estudios, la matrícula, evaluación del aprendizaje de estudiantes y evaluación docente. Está a cargo de un Decano que debe ser de la especialidad o afín. La Facultad se rige por su Reglamento.

Artículo 56.- La UDH está conformada por las siguientes Facultades:

- a. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con la carrera de Derecho y Ciencias Políticas;
- b. Facultad de Ciencias de la Salud, con las siguientes carreras profesionales:
 1. Enfermería
 2. Obstetricia
 3. Odontología
 4. Psicología.
- c. Facultad de Ingeniería, con las siguientes carreras:
 1. Ingeniería de Sistemas e informática
 2. Ingeniería Civil
 3. Arquitectura
 4. Ingeniería Ambiental
 5. Zootecnia (Suspendida)
- d. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, con las carreras:
 1. Educación Básica: Inicial y Primaria
 2. Educación: Especialidad Idioma Extranjero Inglés
- e. Facultad de Ciencias Empresariales, con las carreras:
 1. Administración de Empresas
 2. Contabilidad y Finanzas
 3. Marketing y Negocios Internacionales
 4. Turismo, Hotelería y Gastronomía.

Artículo 57.- Las EAP son las unidades encargadas de la formación de los estudiantes, en determinada carrera, y funcionan en las facultades donde se ofrecen más de una carrera profesional, correspondiendo una escuela para cada carrera.

La EAP está a cargo de un Director, con la categoría de profesor principal con doctorado en la especialidad correspondiente a la escuela de la que será Director. El tiempo de mandato es por dos años. Es designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad. Puede reelegirse.

Artículo 58.- Son atribuciones del Director de EAP:

- a. Representar a la Escuela;
- b. Elaborar el currículo de estudios de la carrera y proponerlo al Consejo de Facultad para su aprobación;
- c. Elaborar, ejecutar y evaluar los sílabos en coordinación con la jefatura de departamento académico de cada Facultad;
- d. Proponer a la facultad los reglamentos de adecuación curricular, convalidaciones y de prácticas pre profesionales;

- e. Otros que delegue el Consejo de Facultad y fije el Reglamento Interno de la Facultad.

Artículo 59.- El Departamento Académico es la unidad de Servicio Académico interfacultativo y adscrito a una Facultad. Es creado a propuesta de la Facultad por la Asamblea Universitaria. Reúne profesores que cultivan disciplinas relacionadas entre sí y su constitución puede ser multifacultativa. Está a cargo de un Director, que tiene categoría de profesor principal a dedicación exclusiva o tiempo completo; es elegido por los docentes ordinarios que integran la Facultad. El tiempo de su mandato es por dos años. Puede reelegirse solo por un período inmediato adicional.

Artículo 60.- Son atribuciones del Jefe de Departamento:

- a. Representar al departamento;
- b. Distribuir la carga académica, respetando la especialidad del docente, elaborar los horarios en coordinación con el Director o Decano y elevar al Consejo de Facultad para su aprobación;
- c. Controlar la asistencia y permanencia de los docentes, supervisar los trabajos de investigación, proyección y extensión universitaria en coordinación de los institutos y centros correspondientes;
- d. Convocar y presidir las reuniones de los profesores adscritos a dicho departamento;
- e. Elaborar el Plan de Actividades de dicho departamento, el cual debe ser aprobado en sesión plenaria;
- f. Coordinar con los Directores de las Escuelas y/o Decanos a los que sirve el departamento, en la elaboración y evaluación de sílabos;
- g. Informar oportunamente al Decano, los requerimientos y necesidades del personal docente;
- h. Hacer las evaluaciones permanentes de los profesores adscritos al departamento correspondiente y fomentar el perfeccionamiento de los docentes;
- i. Otros que fije el Reglamento Interno de la Facultad.
- j. Representar al departamento, estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias a requerimiento de las escuelas profesionales.

Artículo 61.- Son Departamentos Académicos de la UDH los siguientes:

- a) **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**
Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas
- b) **Facultad de Ciencias de la Salud**
Departamento Académico de Ciencias de la Salud
- c) **Facultad de Ingeniería**
Departamento de Académico de Ciencias Básicas.
- d) **Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades**
Departamento Académico de Lenguaje
- e) **Facultad de Ciencias Empresariales**
Departamento Académico de Gestión Empresarial

Artículo 62.- El Instituto de Investigación es parte de la Facultad, coordina y ejecuta proyectos de Investigación de cada Facultad. Está a cargo de un docente con grado de doctor solo por un período inmediato adicional, elegido por el Consejo de Facultad.

Artículo 63.- La UDH cuenta con departamentos, oficinas, áreas y secciones académicas y administrativas, de apoyo, asesoramiento y control. Su organización y funciones están normadas en el presente Estatuto y Reglamento General de la UDH.

Artículo 64- Las oficinas de asesoramiento, apoyo administrativo y académico son:

- a. **Órganos de Asesoramiento**, que dependen del Rector:
 - Secretaría General;
 - Oficina de Asesoría Jurídica;
 - Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Universitario;
 - Oficina de Control Interno;
 - Defensoría Universitaria.
 - Oficina de Relaciones Internacionales
- b. **Órganos de Apoyo Administrativo**, que dependen del Director General de Administración.:
 - Dirección General de Administración
 - Oficina de Administración de Personal;
 - Oficina de Contabilidad;
 - Oficina de Tesorería ;
 - Oficina de Abastecimiento;
 - Oficina de Control Patrimonial;
 - Oficina de Infraestructura
- c. **Órganos de Apoyo Académico**, que dependen del Vicerrector:
 - Oficina de Matrícula y Registros Académicos;
 - Oficina de Evaluación y Desarrollo Académico
 - Oficina de Bienestar Universitario;
 - Oficina Central de Admisión;
 - Oficina de Educación Superior a Distancia
 - Biblioteca Central;
 - La Editorial Universitaria;
 - Oficina Central de Investigación y Desarrollo;
 - Centro de Idiomas;
 - Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria.
 - Oficina de Administración de la Red Informática.
 - Oficina de Gestión de la Calidad
 - Oficina de Seguimiento al Graduado y Movilidad Académica
 - Área del Seguimiento al Graduado
 - Área de Movilidad Académica

Artículo 65.- La UDH tiene una Secretaria General a cargo de un Secretario General y un Secretario Adjunto designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El Secretario General y el Secretario General Adjunto son los fedatarios de la UDH y certifican con su firma los documentos oficiales de la Universidad. El primero actúa como secretario en la Asamblea General, Consejo Directivo, Asamblea Universitaria y en el Consejo Universitario, con voz pero sin voto, y falta o ausencia del titular participa el Secretario General Adjunto

Artículo 66.- Son atribuciones del Secretario General:

- a. Tramitar y dar a conocer a la comunidad universitaria los acuerdos de la Asamblea General, Consejo Directivo, Asamblea Universitaria y Consejo Universitario;
- b. Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficial de la UDH;

- c. Llevar el libro de Grados y Títulos de la UDH;
- d. Llevar los libros de actas de la Asamblea General, Consejo Directivo, Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario;
- e. Refrendar los documentos oficiales de la UDH;
- f. Dirigir el sistema de trámite documentario y mantener el archivo general de la UDH;
- g. Elaborar los proyectos de resolución que expida la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

Artículo 67.- La Secretaría General elabora su Reglamento que es aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 68.- La Oficina de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar a la UDH en la conducción de los procesos administrativos y judiciales en los que intervenga la Universidad. Está a cargo de un abogado designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente, coordina sus actividades con el Presidente del Consejo Directivo y con el Rector.

Artículo 69.- La Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Universitario es responsable del asesoramiento de las acciones de planificación, formulación integral del presupuesto y desarrollo de la UDH. Está a cargo de un profesional del ramo designado por el Consejo Directivo.

Artículo 70.- La Dirección General de Administración es un órgano ejecutivo de administración. Organiza, planifica, conduce las actividades de las oficinas administrativas, financieras y contables, y demás dependencias a su cargo en función de los requerimientos académicos y administrativos. Coordina sus actividades con el Presidente del Consejo Directivo del cual depende y con el Rector.

Artículo 71.- El Director General de Administración es designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente. Debe tener título profesional en el área de las ciencias empresariales y experiencia en el área respectiva.

Artículo 72.- Es función del Director General de Administración, proponer al Consejo Universitario, las políticas y las normas de carácter administrativo, financiero, contable y los demás que le encomiende el Consejo Universitario.

Artículo 73.- Dependen de la Dirección General de Administración los Departamentos de Producción de Bienes y Servicios.

Artículo 74.- La Oficina de Control Interno está encargada de cautelar, verificar y estimular el cumplimiento de las labores del personal docente, administrativo y de Servicios. Supervisa el cumplimiento de las leyes, normatividad administrativa vigente, normatividad académica en todos los actos de la vida universitaria. Coordina su acción con el Presidente del Consejo Directivo de quien depende, y con el Rector. Tiene acceso a todos los documentos, direcciones y oficinas para el cumplimiento de sus funciones. Está a cargo de un profesional elegido por el Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente.

Artículo 75.- La Oficina de Matrícula y Registros Académicos está encargada de los registros de matrícula de los alumnos y del tratamiento, procesamiento y archivo adecuado de la información académica. Está a cargo de un Jefe nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 76.- La Oficina de Capacitación y Vinculación es responsable de ejecutar las acciones relacionadas al mejoramiento continuo de la actividad docente y administrativa. Promueve acciones para establecer convenios de cooperación con universidades nacionales y del extranjero. Está a cargo de un docente designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 77.- La Oficina de Bienestar Universitario tiene a su cargo velar por el bienestar de la comunidad universitaria. Está a cargo de un docente designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 78.- La Oficina de Bienestar Universitario ofrece a los alumnos, profesores, graduados y administrativos de la UDH, dentro de sus posibilidades, programas de servicios de salud, recreación y cultura.

Artículo 79.- La Comisión de Bienestar Universitario está conformada por:

- a. El Director de Bienestar Universitario quien la preside.
- b. Los Decanos de las Facultades.
- c. El Asesor Legal de la UDH.
- d. El Secretario General, quién hace las veces de Secretario.

Artículo 80.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Bienestar Universitario:

- a. Realizar programas de Bienestar Social, espiritual y cultural, para los estudiantes y personal general de la UDH.
- b. Opinar sobre las solicitudes de beca que presentan los estudiantes.
- c. Velar por la disciplina de los estudiantes, solicitando sanciones en primera instancia cuando se infrinjan las normas.
- d. Coordinar y supervisar los programas de Beca – Trabajo otorgado a los estudiantes de la UDH.

Artículo 81.- La Oficina General de Admisión programa, conduce y evalúa el proceso de admisión de estudiantes a la UDH. Está dirigida por un docente a tiempo completo que es elegido por el Consejo Universitario, a propuesta del Vice Rector. La organización y funciones están contenidas en su Reglamento.

Artículo 82.- La Dirección de Educación Superior a Distancia, está a cargo de un docente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, encargado de dirigir el desarrollo de actividades académicas a distancia en las carreras que oferta la Universidad en coordinación del Vice Rectorado Académico y Decanos de Facultad.

Artículo 83.- La Biblioteca administra el patrimonio bibliográfico de la UDH, lo actualiza y ofrece a la comunidad universitaria. Constituye además el nexo con la

comunidad universitaria nacional e internacional, está a cargo de un docente elegido por el Consejo Universitario a propuesta del Vice Rector.

Artículo 84.- La Editorial Universitaria organiza la publicación de los textos universitarios, obras de carácter pedagógico y materiales de difusión con fines académicos y proyección social. En lo administrativo y financiero coordina con la Dirección General de Administración. Está a cargo de un docente elegido por el Consejo Universitario.

Artículo 85.- La Oficina Central de Investigación y Desarrollo tiene a su cargo la planificación, programación, ejecución y evaluación de las acciones que están dirigidas a la producción de nuevos conocimientos para elevar el nivel académico y solucionar los problemas concretos de nuestra realidad. Está a cargo de un docente designado por Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 86.- El Centro de Idiomas es una dependencia de apoyo académico y Extensión Universitaria encargado de ofrecer capacitación en el aprendizaje de segundas lenguas modernas. Está a cargo de un docente de probada competencia en el campo lingüístico, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vice Rector.

Artículo 87.- La Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria tiene a su cargo la planificación, programación, ejecución y evaluación de las acciones que están dirigidas a favorecer el desarrollo social, económico y cultural de las zonas de menor desarrollo priorizando aquellas de extrema pobreza. Está a cargo de un docente designado por Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 88.- La Oficina de Administración de la Red Informática, actúa como unidad de apoyo académico, administrativo, financiero y contable. Está a cargo de la administración de la red de informática de la UDH. Brinda apoyo técnico a las diferentes direcciones y oficinas. Está a cargo de un profesional de la especialidad elegido por el Consejo Universitario a propuesta del Vice Rector.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMISIÓN, LOS ESTUDIOS, EVALUACIÓN, GRADOS Y TÍTULOS

A. LA ADMISIÓN

Artículo 89.- Los postulantes ingresan a la Universidad de Huánuco por las siguientes modalidades de ingreso:

- a. Examen General de Admisión
- b. Titulados o graduados
- c. Traslados externos
- d. Primeros puestos de las instituciones educativas de nivel secundario de la Región.
- e. Deportistas destacados
- f. Traslados internos

- g. Ciclo Cero
- h. Personas con discapacidad

Artículo 90.- El Concurso de Admisión en la Universidad de Huánuco se lleva a cabo dos veces al año y comprende, examen de aptitudes y conocimientos. Este procedimiento es normado por el Reglamento de Admisión.

Artículo 91.- Los postulantes ingresan a la Universidad de Huánuco si alcanzan vacantes en estricto orden de mérito. Las vacantes no cubiertas no pueden ser objeto de una nueva convocatoria en el mismo semestre.

Artículo 92.- El Consejo Universitario nombra cada año la Comisión permanente de Admisión.

Artículo 93.- El número de vacantes lo aprueba el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades.

Artículo 94.- El traslado externo para alumnos procedentes de otras universidades del país o el extranjero, procede siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado por lo menos cuatro semestres académicos o dos años académico o setenta y dos (72) créditos en su universidad de procedencia.
- b. Rendir una prueba de admisión especial;
- c. Cumplir los requisitos que señale el Reglamento de Admisión.

Artículo 95.- Los alumnos que deseen acogerse a la modalidad de traslado interno, pueden hacerlo después de haber cursado un semestre académico y cumplido los requisitos que señala el Reglamento de Admisión.

Artículo 96.- Los Estudiantes que siguen estudios pre universitarios dirigidos por la Universidad de Huánuco ingresan al cumplir los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión.

Artículo 97.- El Consejo Universitario nombra una Comisión Permanente de Admisión, constituida por docentes a tiempo completos que estudian pruebas o formas de selección de estudiantes, elaboran módulos de pruebas de evaluación de conocimientos y aptitudes, de acuerdo a la naturaleza de cada Facultad.

B. LOS ESTUDIOS

Artículo 98.- El régimen de estudios en la UDH se organiza y desarrolla bajo el sistema semestral y por créditos, de acuerdo a los currículos y condiciones de cada facultad.

Artículo 99.- Los currículos de las Facultades comprenden necesariamente estudios de cultura general y los de formación científica, humanística, tecnológica y profesional.

Artículo 100.- El período lectivo tiene una duración de 17 semanas o su equivalente. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

Artículo 101.- La Apertura del año académico está a cargo del Rector o quien haga sus veces. El Consejo Universitario fija la fecha de apertura del año lectivo.

Artículo 102.- La matrícula es única y personal. Se requiere en cada semestre previo al inicio de clases.

Artículo 103.- El currículo de formación académico profesional comprende las siguientes áreas:

- a. Cultura General: Formación científica, humanística y propedéutica;
- b. Formación académica que establece cada facultad de acuerdo a su naturaleza;
- c. Formación profesional establecida por cada facultad.

El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 104.- El número de créditos a los que se puede inscribir el alumno en cada semestre regular o extraordinario se fija en el Reglamento de Estudios.

Artículo 105.- La UDH desarrolla y organiza actividades religiosas, culturales, laborales, artísticas, deportiva y de proyección social como parte de la formación integral de los estudiantes.

Artículo 106.- El sistema de crédito en el trabajo académico tiene la siguiente equivalencia:

- Dieciséis (16) horas semestrales de clase teórica = 1 crédito
- Treinta y dos (32) horas semestrales de clase práctica = 1 crédito
- Dos (02) horas semanales de actividades de capacitación, Culturales y artísticas = 1 crédito

Artículo 107.- Cada Facultad establece el horario de clases de acuerdo a las necesidades de formación integral de los estudiantes, en coordinación con el Vice Rector Académico, el mismo que es aprobado por el Consejo de Facultad por lo menos quince días antes del inicio de clases.

Artículo 108.- Las Escuelas Académico Profesionales elaboran el Plan de Estudios, el mismo que es aprobado por el Consejo de Facultad respectivo y es elevado al Consejo Universitario para su ratificación.

El Plan de Estudios Comprende:

- a. Secuencia lógica y cronológica de asignaturas con su respectivo peso por créditos;
- b. Los sílabos de las asignaturas;
- c. La solicitud de recursos para el desarrollo de las asignaturas, en las Facultades y otros centros académicos, que incluye las necesidades de personal docente, deben ser propuestos por lo menos quince días antes del inicio de clases.
- d. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia Inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.
- e. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales obligatorios con una duración no menor de 35 créditos y los estudios específicos y de especialidad con

una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. Tienen una duración mínima de cinco años.

Artículo 109.- Cada Facultad desarrolla sus asignaturas con la participación activa de los estudiantes mediante tareas académicas, trabajos prácticos, trabajos de campo, seminarios, talleres y otras modalidades de enseñanza que propicien el aprendizaje significativo.

Artículo 110.- La duración de los estudios profesionales conlleva la aprobación mínima de diez semestres académicos y el número de créditos establecidos en cada Facultad. Los estudios se acreditan mediante certificados expedidos por la Oficina de Matrícula y Registros Académicos en coordinación con la Facultad.

C. LA EVALUACIÓN

Artículo 111.- La evaluación es integral y continua y evalúa habilidades, conocimientos y aptitudes, buscando demostrar en la práctica un desenvolvimiento eficiente de los actos propios de la profesión, en suma, demostrar que tan competente es el estudiante o graduado.

Artículo 112.- El Sistema de Calificación es vigesimal, de cero (0) a veinte (20). La nota aprobatoria mínima en los estudios de pregrado es once (11).

Artículo 113.- En casos de desaprobación los alumnos se regirán por las normas del Reglamento General de estudios.

Artículo 114.- La UDH tiene una Comisión Central de Autoevaluación con fines de Acreditación, encargada de evaluar los programas académicos y administrativos. Cada Facultad evalúa el currículo respectivo, a través de su Comisión de Autoevaluación.

D. LOS GRADOS Y TITULOS

Artículo 115.- La UDH confiere el Grado Académico de Bachiller, Maestro y Doctor con mención en la especialidad cursada.

Artículo 116.- Los títulos profesionales que confiere son: Abogado(a); Obstetra; Ingeniero(a) de Sistemas e Informática; Ingeniero(a) Civil; Arquitecto(a); Licenciado (a) en Enfermería; **Cirujano(a) Dentista** Licenciado(a) en Educación Básica: Inicial y Primaria; Licenciado(a) en Educación: **Especialidad** Idioma Extranjero Inglés; Ingeniero(a) Ambiental; Licenciado(a) en Administración de Empresas; Licenciado(a) en Marketing y Negocios Internacionales; Contador(a) Público(a); Licenciado(a) en Turismo Hotelaría y Gastronomía; Ingeniero(a) Zootecnista; Licenciado(a) en Psicología.

Artículo 117.- El grado de Bachiller se obtiene después de haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 118.- El Título Profesional o Licenciatura se obtiene por las modalidades que establece la Ley, después de la obtención del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La UDH solo otorga título profesional sus alumnos.

Artículo 119.- Para la obtención de los grados de Maestro o Doctor se requiere la sustentación pública y aprobación de un trabajo de investigación original; así como del conocimiento de un idioma extranjero para la maestría y de dos para el doctorado. Las maestrías deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero; los doctorados deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa y otros que el Reglamento considere convenientes.

Artículo 120.- Los grados de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos. Para obtener el Grado Académico de Bachiller requiere estudios de diez semestres académicos como mínimo; el grado de Maestro requiere haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos y el de Doctor de seis (6) semestres académicos.

CAPÍTULO IX

DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA

Artículo 121.- El Programa de Educación Superior a Distancia de la UDH, planifica, conduce y evalúa los estudios conducentes a la obtención del título profesional de las carreras que se ofrecen. Los estudios a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad y deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Los estudios de maestría y doctorado no pueden ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

Artículo 122.- En el PESD, participan profesores con título profesional, grado de maestro o doctor y alumnos.

Artículo 123.- El PESD ofrece diferentes especialidades cuyos currículos son los mismos que rigen en las Escuelas Académico Profesionales de la UDH.

Artículo 124.- El PESD se rige por su Reglamento de Estudios, que es aprobado por Consejo Universitario.

Artículo 125.- El Director del PESD es un docente a tiempo completo, que es elegido por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector.

CAPÍTULO X

DE LOS PROFESORES

A. CLASES, CATEGORIAS Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN

Artículo 126.- Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde, la capacitación permanente y producción intelectual.

Artículo 127.- Los profesores universitarios son de las clases siguientes:

- a. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares;
- b. Extraordinarios: que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre;
- c. Contratados.

Artículo 128.- Son profesores ordinarios aquellos que ingresaron por concurso de méritos y ejercen sus funciones de acuerdo a la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad de Huánuco.

Artículo 129.- Los profesores extraordinarios pueden ser:

- a. Eméritos;
- b. Honorarios;
- c. Investigadores;
- d. Visitantes;
- e. Invitados.

Artículo 130.- Son profesores eméritos los profesores principales cesantes, quienes en mérito a su contribución al desarrollo de la Universidad de Huánuco, son propuestos por su facultad para dicho nombramiento.

Artículo 131.- Son profesores honorarios aquellos que sin haber pertenecido a la Universidad de Huánuco, en mérito a su contribución científica, tecnológica o humanística, son propuestos por el Consejo de Facultad o el Rector para ser nombrados como tales por el Consejo Universitario.

Artículo 132.- Son profesores investigadores aquellos que por razón de su excelencia académica son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad o el Rector, para dedicarse a la investigación. Están sometidos a un régimen especial que la universidad determine en cada caso. Tienen una bonificación especial del cincuenta por ciento de sus haberes. La Oficina Central de investigación evalúa cada dos años a los docentes según los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 133.- Son profesores visitantes aquellos que proceden de universidades nacionales y extranjeras que se incorporan temporalmente a la Universidad de Huánuco, por su reconocida labor científica, técnica o humanística, a propuesta del Consejo de Facultad o el Rector que es ratificada por el Consejo Universitario.

Artículo 134.- Son profesores invitados aquellos que por su excelencia académica o profesional son llamados por la Universidad de Huánuco, para desarrollar actividades académicas temporales.

Artículo 135.- Los profesores contratados son los que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones de su respectivo contrato. Su admisión a la carrera docente está supeditada a las necesidades institucionales y a las normas para su admisión establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 136.- Para el ejercicio de la docencia como docente ordinario o contratado en la Universidad de Huánuco, es obligatorio poseer grado académico de Maestro para el pregrado, maestro o doctor para maestrías y programas de especialización, el grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 137.- Según el régimen de dedicación a la Universidad, el profesor ordinario puede ser:

- a. Regular o a tiempo completo, cuando dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas de enseñanza, investigación, proyección social, producción intelectual, capacitación y administración académica por un período de cuarenta horas semanales, los profesores a tiempo completo constituyen el 25 % del total de docentes;
- b. Dedicación exclusiva, cuando el profesor regular tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta a la Universidad;
- c. A tiempo parcial, cuando dedica a las tareas académicas, un tiempo menor que el cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 138.- El Consejo Universitario establece el régimen de dedicación de los profesores, previo informe de las Facultades, Escuela de Post Grado, las condiciones y requisitos del régimen de dedicación se determina en el Reglamento de Docentes.

Artículo 139.- El profesor a tiempo completo puede desarrollar actividades académicas en otra institución educativa a tiempo parcial con autorización expresa del Consejo Universitario. Pueden así mismo desarrollar otras labores fuera de la Universidad, sin desmedro del cumplimiento del horario y de las tareas que le asigne la Universidad de Huánuco.

B. INGRESO A LA DOCENCIA

Artículo 140.- La admisión a la carrera docente en condición de profesor ordinario se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente.

Artículo 141.- La convocatoria a concurso para ingresar a la docencia es pública. La efectúa en Consejo Universitario, previo estudio y habilitación de las plazas docentes solicitadas por las Facultades y Escuela de Post Grado. El Jurado del concurso es nombrado por el Consejo Universitario.

Artículo 142.- Para la evaluación de los méritos de los candidatos, el Vice Rector Académico elabora un Reglamento y una tabla de puntajes que es aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 143.- El Jurado calificador establece el orden de méritos alcanzado por los concursantes y presenta los resultados al Rector para que los someta al Consejo Universitario, encargado de efectuar los nombramientos.

Artículo 144.- Para ser nombrado profesor principal se requiere:

- a. Haber desempeñado como mínimo cinco años de labor docente en la categoría de asociado;
- b. Tener título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado;
- c. Haber realizado y publicado trabajos de investigación en áreas de su especialidad; por excepción, podrán concursar también a esta categoría, profesionales titulados con reconocida labor de investigación científica y con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Artículo 145.- Para ser profesor asociado se requiere:

- a. Haber desempeñado tres años de docencia en la categoría de profesor auxiliar.
- b. Tener título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional;

Artículo 146.- Para ser profesor auxiliar se requiere:

- a. Haber desempeñado con eficiencia labor docente en la Universidad de Huánuco como profesor contratado durante un período mínimo de dos años;
- b. Tener el título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional;
- c. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 147.- Los profesores Principales son nombrados por un período de siete años; los profesores Asociados por cinco años y los profesores Auxiliares por tres años. Al vencimiento de estos períodos todos los profesores ordinarios son ratificados, promovidos o separados de la carrera docente, previo proceso de evaluación que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Directivo, a propuesta de las correspondientes facultades.

C.- EVALUACION DE DOCENTES

Artículo 148.- La labor docente es evaluada en forma objetiva y permanente de acuerdo con las pautas establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento de Docentes.

Artículo 149.- La promoción, ratificación y separación se realizan por evaluación personal. En caso de separación con citación y audiencia del profesor. Participan en el proceso de evaluación los Consejos de Facultad, la Escuela de Post Grado quienes formulan las propuestas al Consejo Universitario para su resolución. Toda promoción docente está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 150.- Para la evaluación de los profesores ordinarios el Vice Rector Académico elabora un Reglamento y una tabla de ponderaciones que midan de manera objetiva los méritos del docente.

El Reglamento docente establece los procedimientos para la evaluación docente.

Artículo 151.- En cada semestre académico son evaluados los docentes ordinarios y contratados por la Vicerrectoría Académica. El informe se tiene en cuenta para los efectos de las ratificaciones, promociones o separaciones, según los casos.

D. PROFESORES CONTRATADOS

Artículo 152.- Los profesores contratados cumplen los requisitos académicos establecidos para los profesores ordinarios y se rigen por lo establecido en su respectivo contrato. Los contratos se efectúan por períodos académicos.

Artículo 153.- El Consejo Universitario aprueba los contratos a propuesta de los Consejos de Facultad y la Escuela de Post grado.

E. JEFES DE PRÁCTICAS Y AYUDANTE DE CÁTEDRA

Artículo 154.- Los jefes de práctica y ayudantes de cátedra colaboran con la labor del docente ordinario o contratado. Su labor es preliminar a la carrera docente.

Artículo 155.- Para ser Jefe de Práctica se requiere tener Título Profesional.

Artículo 156.- El tiempo durante el cual se ejerce la función de jefe de práctica se computa como tiempo de servicio en la docencia para obtener nombramiento en la categoría de Auxiliar.

Artículo 157.- Para ser ayudante de Práctica se requiere:

- a. Ser alumno de la Universidad;
- b. Haber aprobado la asignatura de la cual es ayudante con calificación de catorce (14) como mínimo;
- c. Estar en los dos últimos ciclos de la carrera correspondiente;
- d. Hallarse en el tercio superior de los alumnos de su año académico.

Artículo 158.- Los Jefes de Prácticas son propuestos por los Consejos de Facultad para ser contratados por el Consejo Universitario. Los ayudantes de cátedra deben estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

F. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES

Artículo 159.- Son deberes de los profesores, además de los establecidos en el Art 87 de la Ley 30220:

- a. El ejercicio de la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia;
- b. Cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Universidad de Huánuco;

- c. Realizar cabalmente y bajo responsabilidad las actividades a su cargo;
- d. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;
- e. Observar conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores, sin discriminación alguna;
- f. Presentar al inicio de cada período académico el plan de actividades docentes indicando el número de horas lectivas y no lectivas, el lugar donde se desarrollan y su respectivo horario;
- g. Presentar al término de cada período académico un informe sobre sus labores y trabajos de investigación y/o proyección social;
- h. Contribuir a la formación integral de sus alumnos;
- i. Participar activamente en las labores de la Facultad en que labora y de la Universidad, cumpliendo las labores que le sean encomendadas, de acuerdo con su régimen de dedicación;
- j. Orientar su labor hacia el logro de soluciones a los problemas de nuestra realidad;
- k. Defender los principios, ideales y fines de la UDH;
- l. Ejercer sus funciones con independencia de toda actividad política partidaria.

Artículo 160.- Los profesores ordinarios de la UDH tienen derecho, además de los establecidos en el Art 88 de la Ley 30220, a:

- a. La promoción en la carrera docente;
- b. La participación en el Gobierno de la UDH.
- c. La libre asociación conforme a la Constitución y a la Ley para los fines relacionados con los de la Universidad;
- d. El goce, por una sola vez, de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, aprobadas expresamente por la Universidad. Este beneficio corresponde a los profesores Principales y Asociados a tiempo completo y con más de siete años de servicio a la Universidad de Huánuco. Perciben el haber básico y todas las remuneraciones complementarias a las que tienen derecho;
- e. Las vacaciones legales de treinta días al año, y adicionalmente a vacaciones lectivas por treinta días, período en el cual se encuentran a disposición de la Universidad;
- f. Licencia sin goce de haber a su solicitud, conservando su categoría y clase docente por un período máximo de un año cuando es por motivos personales; hasta por dos años cuando es por capacitación y mientras ejerza funciones en caso de mandato Legislativo, Municipal o Electoral;
- g. Los beneficios sociales establecidos por la legislación laboral vigente de la actividad privada.

Artículo 161.- Para la aplicación del beneficio del año sabático se toma en cuenta los méritos del profesor y la calidad del proyecto de investigación o publicación. Debe iniciarse terminado un período lectivo y concluidos todos los compromisos académicos del docente.

Artículo 162.- Los profesores ordinarios gozan de la bonificación por tiempo de servicios y otra por capacitación académica. La bonificación por tiempo de servicios se otorga por quinquenios sobre el haber total del docente, de la siguiente manera:

- a. Cinco por ciento por el primer quinquenio;
- b. Diez por ciento por el segundo quinquenio;

- c. Quince por ciento por el tercer quinquenio;
- d. Veinte por ciento por el cuarto quinquenio o más.
- e. La bonificación por capacitación académica se otorga sobre el haber total del docente, de la siguiente manera:
 - 1. Estudios de post grado o perfeccionamiento con una duración no menor de un año o de dos períodos académicos, cinco por ciento;
 - 2. El grado académico de maestro, diez por ciento;
 - 3. El grado académico de doctor, quince por ciento;Los conceptos por bonificación académica no son acumulables;
Los profesores contratados tienen derecho a estas bonificaciones cuando adquieran la condición de ordinarios, computándose como tiempo de servicios efectivos los años trabajados en calidad de contratados.

Artículo 163.- Los profesores que desempeñan cargo de Rector, Vicerrector, Decano, Director, Jefe de Departamento, Secretario de Consejo de Facultad, Secretario General, Jefe de Oficina, perciben una bonificación al cargo, que es aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 164.- Para los efectos de la precedencia en la carrera docente se toma en cuenta:

- a. La categoría;
- b. La antigüedad en la categoría en la UDH;
- c. La antigüedad en la docencia en la UDH;
- d. La antigüedad en la docencia universitaria;
- e. La antigüedad en el ejercicio profesional.

G. SANCIONES

Artículo 165.- Son aplicables a los docentes de la UDH las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita;
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones;
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses;
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

El orden de enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativamente o sucesivamente. Cada una se adecua a la naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del profesor.

Artículo 166.- La amonestación puede se hecha por el Decano, Jefe de Departamento, Director Escuela de Post Grado, Consejos de Facultad o por el Consejo Universitario, según los casos.

Artículo 167.- Será motivo de suspensión sin goce de haber las faltas que revisten gravedad y que son descritas en el Reglamento Docente; así mismo, las faltas que ya hayan sido sancionadas con dos (2) amonestación escritas. El plagio es sancionado con suspensión.

Artículo 168.- Son causales de cese temporal y destitución de docentes, además de los establecidos por ley, las siguientes:

- a. Abandono injustificado de sus labores por el lapso de tres días consecutivos o quince días acumulados en el Semestre, para los profesores a tiempo completo;
- b. Inasistencias injustificadas a las horas de clases hasta acumular el quince por ciento de la duración del período académico;
- c. Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado y que lo incapacite para la docencia;
- d. Observar conducta inmoral o gravemente reprensible en relación con la función docente y que afecte la dignidad académica;
- e. Alterar notas o actas o cualquier otro documento relacionado con la UDH;
- f. Violación del Estatuto y Reglamentos de la UDH;
- g. Cometer actos de coacción o violencia que interfieran o limiten el desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de la Universidad, o atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la Institución;
- h. Condena judicial por comisión de delito doloso con pena privativa de la libertad y desde que ella queda consentida y ejecutoriada;
- i. La realización de cualquier forma de activismo o proselitismo político partidario dentro de la Universidad;
- j. Proporcionar documentos falsos a cualquier instancia de la Universidad;
- k. Por incurrir en cualquiera de las causales previstas por la legislación vigente como falta grave de carácter laboral;
- l. Interferir, impedir, desinformar, alterar la normal realización de los actos electorales;
- m. Originar perjuicio del patrimonio institucional;
- n. Realizar cobros indebidos u obligar a los estudiantes a adquisiciones no autorizadas para alterar el desempeño académico;
- o. Difamar a la institución a través de los medios de comunicación con versiones que no se ajustan a la verdad.

Artículo 169.- El cese temporal y la destitución de un profesor son aplicadas por el Consejo Directivo, previo debido proceso que se inicia en el Consejo de Facultad con citación y audiencia del profesor para establecer la sanción que corresponda, en el plazo de cinco días. La resolución del Consejo de Facultad es enviada para conocimiento del Rector que en el plazo de tres días lo tramita al Tribunal de Honor para que solicite el descargo del profesor en un plazo improrrogable de cinco días, debiendo emitir informe en los cinco días siguientes de cumplido el plazo para presentar el descargo. El Consejo Universitario resuelve lo más conveniente en el plazo de cinco días de recibido el informe del Tribunal de Honor. El procedimiento administrativo disciplinario no debe durar más de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Artículo 170.- El Consejo Universitario tiene la atribución de ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

Artículo 171.- La Asamblea Universitaria designa en el mes de diciembre de cada año al Tribunal de Honor que participa en los procesos disciplinarios de los docentes. Está conformado por un docente principal, un docente asociado y un docente auxiliar.

Artículo 172.- Las autoridades universitarias que incurran en faltas, son sancionadas por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XI

DE LOS ESTUDIANTES

A. INGRESO – MATRÍCULA

Artículo 173.- Son estudiantes de la UDH aquellos que han cumplido los requisitos del Reglamento de Admisión, se han matriculado y se encuentran estudiando en cumplimiento a lo normado en el Reglamento General de Estudios.

Artículo 174.- El Examen de Admisión incluye preguntas de aptitud académica y de conocimientos para establecer el cuadro de ingreso según el orden de méritos.

Artículo 175.- La Comisión Central de Admisión lo nombra el Consejo Universitario y está a cargo del Proceso de Admisión y determina qué postulantes ingresan a la UDH según vacantes aprobadas y en estricto orden de méritos. El proceso de admisión se realiza una vez por ciclo.

Artículo 176.- Los estudiantes exonerados del Examen de Admisión deben rendir una prueba de selección de aptitud académica, si el número de postulantes excede al número de plazas.

Artículo 177.- La matrícula en la UDH es un acto voluntario y formal que acredita la condición de alumno e implica compromiso de cumplir la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Artículo 178.- La matrícula está sujeta al sistema de créditos y de currículo flexible.

Artículo 179.- La matrícula se realiza sólo a una Facultad o Escuela en cada período lectivo.

B. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 180.- Son deberes de los estudiantes, además de los establecidos en el Art. 99 de la Ley 30220, los siguientes:

- a. Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamentos de la UDH;
- b. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- c. Participar activamente en su formación profesional, humanística e intelectual que le permita el desarrollo pleno de sus capacidades para contribuir al desarrollo de la Región y el País;
- d. Contribuir a la solución de los problemas nacionales a través del estudio, la investigación y la Proyección Social;
- e. Contribuir al desarrollo nacional, al prestigio de la UDH y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional;

- f. Elegir a sus representantes ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad;
- g. Defender y conservar el patrimonio de la Universidad;
- h. Otros que señale el Reglamento General.

Artículo 181- Son derechos de los estudiantes, además de los establecidos en el Art. 100 de la Ley 30220, los siguientes:

- a. Recibir una adecuada formación académica y profesional en un área determinada libremente escogida, sobre la base de una cultura general;
- b. Expresar libremente sus ideas dentro de un marco de respeto a los principios, fines y funciones de la UDH;
- c. Elegir y ser elegido como representante estudiantil ante el Consejo Universitario y los consejos de facultad;
- d. Participar en el gobierno de la Universidad de conformidad con lo establecido en el Estatuto y Reglamentos de la UDH;
- e. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de servicio que ofrece la Universidad previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos;
- f. Al debido proceso con derecho a defensa cuando es sometido a proceso que implique una sanción de suspensión o separación;
- g. Participar en el proceso de evaluación periódica de los docentes;
- h. Los beneficios que establecen las leyes del país.
- i. Conservar sin variación las tasas educativas con las que ingresaron a la UDH, hasta la conclusión de su carrera, mientras mantengan la condición de alumnos regulares.

C. SANCIONES

- a. Amonestación escrita;
- b. Suspensión hasta por dos (2) períodos lectivos;
- c. Separación definitiva;

Artículo 182.- Las sanciones que se apliquen en caso de incumplimiento de los deberes de los estudiantes o por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes o trabajadores. Son aplicables las siguientes sanciones:

- d. Amonestación escrita;
- e. Suspensión;
- f. Separación.

Artículo 183.- La amonestación es aplicable por el Decano, Director de la Escuela de Post Grado, Consejo de Facultad o Consejo Universitario.

Artículo 184.- La suspensión y separación se producen previo proceso en el Consejo de Facultad con audiencia del alumno para establecer la sanción que corresponda, en el plazo de cinco días. El Consejo de Facultad eleva lo actuado al Rector quien dará cuenta al Consejo Universitario que remitirá el expediente al Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor solicitará el descargo del alumno en un plazo de cinco días improrrogables, debiendo emitir informe en el plazo de los cinco días siguientes de cumplido el plazo para presentar el descargo. Con el informe del Tribunal de Honor el Consejo Universitario decide la sanción en el plazo de los cinco días siguientes. Contra las

resoluciones que se expidan en el Consejo Universitario proceden los recursos impugnatorios que la ley establece.

Artículo 185.- Son causales de suspensión o separación:

- a. Observar conducta inmoral o gravemente reprobable que dañe la imagen de la Universidad o de sus miembros;
- b. Condena judicial consentida y ejecutoriada por delito doloso que haya sido sancionada con pena privativa de libertad;
- c. Atentar contra los principios, fines y funciones de la UDH.
- d. Realizar cualquier forma de actividad o proselitismo político partidario dentro de la UDH;
- e. Dañar el patrimonio de la Institución;
- f. Difamar a la Institución a través de los medios de comunicación con versiones falsas;
- g. Interferir, impedir, desinformar, alterar el normal desarrollo de los procesos electorales.
- h. Cometer actos de coacción o violencia que interfieran con el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas.
- i. Presentar documentos falsos para cualquier trámite administrativo o académico en la UDH.
- j. La desaprobación de una misma materia por tercera vez.

Artículo 186.- La Asamblea Universitaria designa en el mes diciembre de cada año al Tribunal de Honor que es el mismo para los docentes y que en el caso de los procesos disciplinarios de los alumnos, se integra un alumno designado entre aquellos que pertenecen a la representación estudiantil, en reemplazo del docente de menor categoría del Tribunal.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 187.- La Universidad tiene autonomía económica y financiera.

Artículo 188.- La actividad económica en la UDH se realiza sin fines de lucro y está dirigida al cumplimiento de sus fines. Los excedentes resultantes de un ejercicio económico se reinvierten en la misma Universidad, en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como la concesión de becas.

Artículo 189.- Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes que actualmente posee y todos aquellos que adquiera en el futuro. La Universidad sólo puede enajenar sus bienes inmuebles con el voto favorable de los dos tercios de miembros de la Asamblea Universitaria en dos sesiones ordinarias consecutivas.

Artículo 190.- Son recursos económicos de la UDH:

- a. Los ingresos propios, el producto de la generación de bienes y servicios, las rentas de sus bienes y valores;
- b. Las donaciones;
- c. Los aportes del Estado;
- e. Los provenientes de la cooperación internacional.

Artículo 191.- La Universidad tiene un Fondo de Desarrollo “FONDUH” a través del cual se gestiona apoyo financiero nacional e internacional para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 192.- El Consejo Universitario aprueba la realización de auditorias anuales que deben llevarse a cabo en los primeros tres meses de concluido el ejercicio presupuestal. Una empresa auditora no puede auditar la UDH por más de dos ejercicios presupuestales.

Artículo 193.- El ejercicio económico es anual, se inicia el primer día de enero y concluye el último día de diciembre.

Artículo 194.- Todos los gastos son ejecutados con la firma del Presidente de Consejo Directivo y el Director General de Administración y tienen el registro y conformidad de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Universitario y Control interno.

Artículo 195.- La Universidad no realiza inversiones de alto riesgo. Las inversiones que realiza están relacionadas con sus fines y se rigen por los principios de eficiencia, productividad, rentabilidad y alta calidad de los bienes y servicios.

Artículo 196.- La Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Universitario informa mensualmente al Presidente del Consejo Directivo del cual depende y al Rector sobre la ejecución presupuestal.

Artículo 197.- Los créditos financieros sólo serán obtenidos para obras de infraestructura, adquisición de maquinaria y equipos. Son aprobados por el Consejo Directivo y no pueden comprometer más del veinte por ciento del presupuesto anual.

CAPÍTULO XIII

LA ESCUELA DE POSTGRADO

Artículo 198.- La Escuela de Postgrado de la Universidad de Huánuco planifica, conduce y evalúa los estudios que conducen a la obtención Diplomados, Maestrías y Doctorados; los diplomados deben realizarse hasta completar un mínimo de veinte y cuatro (24) créditos.

Artículo 199.- La Escuela de Postgrado está formada por profesores con grado de Maestro o Doctor y alumnos de Postgrado.

Artículo 200.- La Escuela de Postgrado tiene en las secciones de maestría y doctorado, diferentes menciones o especialidades, cuyos currículos son aprobados por la Escuela y ratificados por el Consejo Universitario.

Artículo 201.- La Escuela de Postgrado se rige por su Reglamento que es aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 202.- El Director de la Escuela de Postgrado es un profesor principal del más alto grado académico. Es elegido por el Consejo de la Escuela por tres años y depende del Rector.

Artículo 203.- Son fines de la Escuela de Postgrado:

- a. Formar investigadores del más alto nivel científico, tecnológico y humanístico para contribuir al desarrollo nacional;
- b. Formar investigadores del más alto nivel para la docencia universitaria;
- c. Contribuir con el desarrollo integral de la población a través de la solución de sus problemas concretos y propiciando el desarrollo socio económico.

Artículo 204.- El Consejo de la Escuela de Postgrado está formado por tres profesores ordinarios con maestría o doctorado y un delegado de los estudiantes de la Escuela, elegidos entre los miembros de la Escuela.

CAPÍTULO XIV

DE LOS ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA

Artículo 205.- Los estudios de segunda especialidad requieren licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

Artículo 206.- Los requisitos para obtener el título de especialista se norman en su Reglamento que es aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 207.- La UDH organiza cursos de complementación académica dentro de la Facultad los cuales están dirigidos a la obtención del Grado de Bachiller, Licenciatura o Título Profesional para aquellos estudiantes que hayan cursado estudios del nivel superior por cinco años o su equivalente en semestres. Su duración es de cuatro semestres.

Artículo 208.- El Consejo Universitario aprueba el Reglamento de Estudios de Complementación Académica.

CAPÍTULO XV

GRADUADOS

Artículo 209.- Son graduados de la UDH quienes han cursado estudios en una o más facultades y que han obtenido Grado Académico o Título Universitario con arreglo a Ley y al presente Estatuto.

Artículo 210.- Los graduados tienen derecho a participar en la vida de la Universidad y contribuir a su desarrollo y progreso.

Artículo 211.- Cada facultad y bajo responsabilidad del Secretario del Consejo de Facultad lleva un libro de Registro de graduados, con la finalidad de su participación en el Consejo Universitario y consejos de facultad.

Artículo 212.- Las Asociaciones de Graduados se forman con arreglo a los fines y objetivos de la Universidad de Huánuco y son reconocidos por el Consejo Universitario a la presentación de su escritura de constitución y su Reglamento. Debe tener no menos del 10 % de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Artículo 213.- No pueden ser representantes de los graduados quienes desempeñan cargos docentes, administrativos o de servicios en la UDH.

Artículo 214.- Los representantes de los graduados son elegidos por un año. No pueden ser reelegidos.

CAPÍTULO XVI

EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 215.- La UDH tiene entre sus fines fundamentales, el de vincularse a la comunidad para extenderse y proyectar su patrimonio cultural, científico y tecnológico de tal forma que contribuya a su desarrollo. Además revaloriza la experiencia y conocimientos propios de la comunidad.

Artículo 216.- La extensión y proyección universitaria en la UDH, se realiza a favor de quienes no son sus estudiantes regulares, a través de los centros de extensión universitaria y proyección social, organizando actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional que pueden conducir a una certificación.

Artículo 217.- Las acciones de extensión universitaria y proyección social corresponden al Plan de Desarrollo Estratégico de la UDH, que debe ser coordinado por el Vice Rectorado que evalúa y publica sus resultados.

Artículo 218.- Para el funcionamiento de los programas de extensión y proyección universitaria, la UDH busca el apoyo de organismos nacionales y la cooperación internacional, así como el aporte de la comunidad en general.

Artículo 219.- Con fines de cooperación, asistencia e intercambio de experiencias y conocimientos recíprocos, la Universidad establece vínculos con otras instituciones culturales, sociales y económicas.

Artículo 220.- Las actividades de extensión universitaria y proyección social atienden prioritariamente las necesidades de desarrollo regional, nacional y las necesidades de desarrollo académico de la UDH.

CAPÍTULO XVII

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 221.- La investigación es una función esencial y obligatoria, es propiciada y organizada por la UDH a través de los Institutos de Investigación de cada Facultad, produce conocimientos y desarrolla tecnologías orientadas prioritariamente a la solución de problemas locales, regionales y nacionales

Artículo 222.- La investigación es una función obligatoria de los profesores ordinarios y contratados, como parte de su tarea académica, y fundamentalmente se dirige a la formación académico profesional de los estudiantes. Los docentes estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 223.- La Universidad de Huánuco cuenta con un Vicerrectorado de Investigación encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se llevarán a cabo a través de las diversas unidades académicas, e Institutos de Investigación en cada Facultad, integrado por profesores, alumnos y egresados quienes investigan en una o más áreas. Realiza además la investigación multidisciplinaria que requiere el concurso de profesores de diferentes facultades relacionados con el desarrollo de conocimientos y tecnologías que contribuyan al desarrollo nacional. La UDH como parte de su actividad formativa promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución.

Artículo 224.- Los derechos de autoría de la producción intelectual de los investigadores se rigen por las leyes pertinentes y los contratos respectivos. Los recursos que corresponden a la Universidad por dichas obras son destinadas a incrementar la partida presupuestal de investigación científica.

Artículo 225.- Los incentivos y remuneraciones por trabajos de investigación con fondos de la UDH o provenientes de fuente externa, serán motivo de calificación previa teniendo en cuenta:

- a. La originalidad del proyecto;
- b. El financiamiento público o privado obtenido en apoyo a la realización del proyecto;
- c. Los beneficios generados a la población con los resultados de la investigación;
- d. Los recursos generados para apoyar nuevas investigaciones;

- e. La contribución para elevar el nivel académico y mejorar los contenidos curriculares;
- f. La participación multidisciplinaria.

CAPÍTULO XVIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE PRODUCCIÓN Y DE SERVICIOS

Artículo 226.- El personal administrativo, de producción y de servicios, constituye elemento de apoyo de las actividades académicas de la UDH.

Artículo 227.- El personal administrativo, de producción y de servicios de la UDH se rige por la legislación de la actividad privada.

Artículo 228.- El personal es evaluado periódicamente por el Jefe de la Oficina de Personal, quien informará al Consejo Universitario para las acciones correspondientes.

CAPÍTULO XIX

DEL COMITÉ ELECTORAL Y LAS ELECCIONES

Artículo 229.- La UDH tiene un Comité Electoral elegido anualmente por el Consejo Universitario ratificado por Asamblea Universitaria, conformado por un Profesor Principal, un Profesor Asociado, un Profesor Auxiliar y un alumno elegido de entre los representantes estudiantiles.

Artículo 230.- El Comité Electoral elabora y aprueba su Reglamento Electoral, tiene autonomía y sus fallos son inapelables

Artículo 231.- El sistema electoral es de lista incompleta, entendiéndose por tal el que asigna el 70% de los cupos a la lista ganadora y el 30% a la lista que queda en segundo lugar.

Artículo 232.- El Comité Electoral planifica, organiza y dirige todas las elecciones que se realicen en la UDH. Las elecciones se llevan a cabo después de diez días de su convocatoria.

Artículo 233.- En caso de vacancia del Rector, el Vicerrector convoca a la Asamblea Universitaria, en un plazo no mayor de tres meses para elección del nuevo Rector, salvo que el período para el cual fue elegido tenga menos de seis meses para concluir, contabilizados desde la fecha en que ocurrió la vacancia.

Artículo 234.- En caso de vacancia del Rector y Vicerrector, el Profesor Principal más antiguo convoca a la Asamblea Universitaria para elegirlos en un plazo no mayor de tres

meses, salvo que el período para el que fue elegido tenga menos de seis meses para concluir, contabilizados desde la fecha en que ocurrió la vacancia.

Artículo 235.- Los representantes de los profesores y los graduados a los Órganos de Gobierno son elegidos por tres años y un año respectivamente, el representante de los profesores puede ser reelegido.

Artículo 236.- Los representantes estudiantiles deben tener los siguientes requisitos:

- a. Ser alumnos regulares;
- b. Haber aprobado dos semestres o treinta y seis créditos;
- c. Figurar en el tercio superior del cuadro de rendimiento académico de la Facultad;
- d. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la UDH;
- e. Estar matriculado en un mínimo de doce créditos en el período en el que postula;
- f. Haber cursado el semestre o período inmediato anterior al de las elecciones.

Artículo 237.- Se pierde la condición de representante estudiantil por:

- a. Haber concluido los estudios correspondientes al Plan de Estudios de cada Facultad;
- b. Haber sido separado de la UDH;
- c. Haber sido condenado por Comisión de delito doloso con pena privativa de la libertad, con sentencia consentida y ejecutoriada.

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Consejo Universitario debe mantener permanente comunicación con toda la comunidad universitaria sobre la marcha académica, administrativa y económica de la Universidad.

SEGUNDA.- El Consejo Universitario aprueba los siguientes reglamentos:

- General de Estudios,
- Grados y Títulos
- De las facultades, escuelas y departamentos;
- Del personal docente;
- De los estudiantes;
- Del proceso de admisión;
- Del Tribunal de Honor;
- De Bienestar Universitario;
- De Investigación;
- De Proyección Social.
- De la Escuela de Post Grado;
- De los Estudios de Especialización y Complementación Académica;
- De Prácticas Pre Profesionales.
- Curso de Actualización y Titulación Profesional
- Manual de Organización y Funciones, y otros.

El Consejo Directivo aprueba los siguientes reglamentos y documentos de gestión:

- Reglamento General de la Universidad
- De elecciones
- Del personal administrativo
- De los centros de producción y prestación de servicios
- De administración general
- De organización y funciones
- Manual de Organización y Funciones
- Plan Estratégico y Planes Operativos
- Presupuesto General
- Manual de la calidad
- Manuales de procesos del sistema de gestión de la calidad

TERCERA.- No puede hacerse uso del nombre de la Universidad, su logotipo, sus símbolos, sin autorización expresa del Consejo Universitario.

CUARTA.- La Universidad contempla exoneraciones para el pago de pensiones a los hijos de los docentes y trabajadores administrativos que estudian en la Universidad de Huánuco. Las exoneraciones son fijadas por el Consejo Universitario.

QUINTA.- El Consejo Universitario establece el régimen de becas para los estudiantes atendiendo al monto de las pensiones y situación económica de la Universidad.

SEXTA.- Las remuneraciones de los docentes y administrativos se establecen en el Consejo Directivo antes de iniciarse un período académico y previo estudio de la ejecución presupuestal del ejercicio anterior.

SEPTIMA.- La UDH cuenta con filiales con carreras profesionales de la misma denominación que ofrece la Sede Huánuco. Las filiales cuentan con la implementación necesaria para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, las mismas que se ubican en las siguientes provincias:

- a. Leoncio Prado (Departamento de Huánuco)
- b. Huancayo (Departamento de Junín)
- c. Chanchamayo (Departamento de Junín)
- d. Cerro de Pasco (Departamento de Pasco)
- e. Coronel Portillo (Departamento de Ucayali)
- f. Lima (Departamento de Lima)
- g. Tacna (Departamento de Tacna)
- h. Chiclayo (Departamento de Lambayeque)
- i. Ica (Departamento de Ica)

OCTAVA.- Los funcionarios que ocupan cargos de confianza están sujetos a libre remoción y en consecuencia no gozan de estabilidad en el cargo. Los cargos de confianza son:

- a. Director General de Administración;

- b. Secretaría General;
- c. Contador General;
- d. Asesor Legal;
- e. Tesorero;
- f. Coordinadores de sedes descentralizadas;
- g. Director del Centro de Idiomas;
- h. Jefes de Oficina;
- i. Jefes de Laboratorios;
- j. Secretario de Consejo de Facultad;
- k. Director del curso de Actualización y Titulación Profesional.
- l. Otros.

NOVENA.- El aniversario de la UDH se celebra el 19 de junio de cada año, fecha de la promulgación de la Ley N° 25049.

DÉCIMA.- El tercio estudiantil se ajusta automáticamente al número total de cada Organo de Gobierno.

DÉCIMA PRIMERA.- Las asociaciones estudiantiles y de graduados reconocidos por la UDH son los que resulten de las elecciones generales del respectivo estamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son egresados de la UDH aquellos que cursaron estudios debidamente acreditados y obtuvieron grados y títulos en la Universidad “Víctor Andrés Belaúnde”, que tengan Sentencia Judicial firme que reconozca sus derechos, en proceso donde necesariamente haya participado la UDH. Su inscripción en el libro de Grados y Títulos de la ex Universidad “Víctor Andrés Belaúnde”, requiere la aprobación del Ciclo de Actualización y Titulación profesional.

DÉCIMA TERCERA.- Los estudiantes de la Ex Universidad “Víctor Andrés Belaúnde” tienen derecho a reincorporarse a la UDH, de acuerdo a Ley.

DÉCIMA CUARTA.- La UDH ejerce labores de conciliación y formación de conciliadores dirigidos a los alumnos de Derecho.

DÉCIMA QUINTA.- Las carreras profesionales progresivamente funcionarán a cargo de un Coordinador Académico que tiene funciones equivalentes a Jefe de Departamento y Director de Escuela.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las autoridades elegidas continúan en el ejercicio de sus cargos hasta el final de sus mandatos y en caso de mandato legal para renovarlos hasta que sean elegidos sus sucesores.

- SEGUNDA.-** En caso de no existir el número de docentes principales para asumir cargos o si el docente principal no acepta la designación, se optará por un profesor asociado y a falta de éste se optará por un profesor auxiliar.
- TERCERA.-** La carrera Profesional de Zootecnia reiniciará su funcionamiento en la Sede de Huánuco, o en una de las filiales cuando existan las condiciones.
- CUARTA.-** Los profesores ordinarios de la UDH pueden ser reasignados a otras facultades de acuerdo a las necesidades de su funcionamiento.
- QUINTA.-** Los docentes principales pueden ser miembros simultáneos de la Asamblea General, Consejo Directivo, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

CAPÍTULO XXII

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** El Presente Estatuto deroga todo dispositivo o norma de la Universidad de Huánuco que se le oponga.
- SEGUNDA.-** El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos de Huánuco.

